

**BASES REGULADORAS DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS AL TEJIDO EMPRESARIAL DE EL CUERVO DE SEVILLA PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO, EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SOCIO-ECONÓMICA PROVOCADA POR LA CRISIS SANITARIA DEL CORONAVIRUS COVID-19**

**Primera.- Objeto.**

El objeto de la presente convocatoria es actuar de manera inmediata, ante las consecuencias provocadas por el COVID-19, impulsando la actividad económica en el término municipal de El Cuervo de Sevilla y otorgando liquidez a las empresas de la ciudad para contribuir a facilitar el mantenimiento de la actividad y del empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

En la convocatoria aprobada por Resolución de Alcaldía nº 949/2020, de 29 de mayo, se pretendía proteger el interés general de los vecinos de El Cuervo de Sevilla, dando soporte a las personas autónomas, microempresas y pequeñas empresas, mediante ayudas directas para financiar la adquisición de los elementos de protección necesarios que garanticen la salud pública de los empresarios y empresarias de nuestra localidad, sus empleados y clientes tras la crisis sanitaria del coronavirus COVID-19,

Habida cuenta de que la prolongación en el tiempo de la presente pandemia está provocando importantes problemas en la economía de la población, y en especial de los comercios, que están viendo sensiblemente mermadas sus ventas, en la presente se pretende contribuir a paliar estos efectos mediante ayudas directas a las personas autónomas, microempresas y pequeñas empresas para sufragar una serie de gastos generales básicos, concretamente los de alquiler o hipoteca del local en que desarrollan su negocio, de la cuota de autónomos, así como realización de pruebas de diagnóstico PCR a sus empleados y creación de página web para venta online


**Segunda.- Beneficiarios.**

2.1.- Podrán tener la condición de beneficiarios de estas ayudas las microempresas, pequeñas empresas y personas físicas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas como actividad empresarial y con licencia municipal de apertura de establecimientos o declaración responsable, en su caso, en vigor, que les habilite legalmente para el ejercicio de su actividad, cualquiera que sea su forma jurídica, válidamente constituidas en el momento de la presentación de la solicitud y que ejerzan una actividad económica en el término municipal de El Cuervo de Sevilla o estén dados de alta en el censo del Impuesto de Actividades Económicas en El Cuervo de Sevilla.

A los efectos de esta convocatoria, se considera beneficiarias a las empresas que pertenezcan a la siguiente tipología:

1. Autónomos, sean personas físicas (de alta en el Impuesto de Actividades Económicas como actividad empresarial) o societarias.
2. Microempresas, definidas a efectos de esta convocatoria como aquellas empresas con menos de 10 empleados y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no excede de 2 millones de euros.
3. Pequeñas empresas, definidas a efectos de esta convocatoria como aquellas con menos de 25 empleados y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no excede de 5 millones de euros.

2.2.- Los solicitantes deben contar con local abierto en el municipio o tener actividad empresarial o profesional censada en el municipio.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	fLnWUp4bhjbl+B/IEpHlQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Ascensión Romero Pozo	Firmado	15/10/2020 12:12:42	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/9	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fLnWUp4bhjbl+B/IEpHlQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fLnWUp4bhjbl+B/IEpHlQ==</a>			

2.3.- Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por sujeto beneficiario, con independencia de las actividades fiscales que se desarrollen en el mismo.

2.4.- Quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria las Asociaciones, las Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, los Organismos Públicos, las Congregaciones e instituciones religiosas, los Órganos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, los Locales de Apuestas y Salones de Juego.

2.5.- No podrán obtener la condición de beneficiarios las microempresas, pequeñas empresas o autónomos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Que se encuentren incurso en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y con el Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla.
- 2) Que tengan deuda pendiente con el Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla.
- 3) Que no haya justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

**Tercera.- Bases reguladoras.**

3.1.- Para lo no establecido en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en:

- 1) La Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, en vigor.
- 2) En lo no previsto en las mismas, se regulará por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.


3.2.- La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla.

3.3.- Su tramitación se realizará por medios electrónicos, si bien solamente los sujetos indicados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están legalmente obligados a relacionarse por estos medios con el Ayuntamiento.

3.4.- Estas ayudas están sometidas al régimen de mínimos, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 28 de diciembre de 2006. Esta circunstancia se hará expresamente constar en el acto administrativo de concesión de las ayudas.

**Cuarta.- Crédito presupuestario.**

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 115.400 € del vigente presupuesto municipal, partida 02.433.47020, según expediente de modificación de créditos 004/2020, aprobado en sesión plenaria de carácter extraordinario y urgente de 4 de mayo de 2020. En aplicación del artículo 56 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	fLnWUp4bhjbl+B/IPepHlQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Ascensión Romero Pozo	Firmado	15/10/2020 12:12:42	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/9	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fLnWUp4bhjbl+B/IPepHlQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fLnWUp4bhjbl+B/IPepHlQ==</a>			

aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Resolución de concesión de cada subvención deberá ser posterior a la fecha de la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria anteriormente indicada.

**Quinta.- Cuantías y gastos subvencionables.**

5.1.- Se concederán las siguientes ayudas:

- Una cantidad igual al 100% de la base imponible de los gastos de alquiler o hipoteca del local en el que efectivamente desarrollen su actividad, exigibles en el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2020.
- Una cantidad igual al 100% de la cuota de autónomos correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2020.
- Una cantidad igual al 100% de la base imponible de los gastos de realización de test o pruebas médicas de diagnóstico a sus empleados para detectar la presencia de COVID-19 desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Una cantidad igual al 100% de la base imponible de los gastos de creación de una página web para venta online en que hayan incurrido desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

5.2.- Podrá obtenerse un máximo de 700 € por sujeto beneficiario por la suma de todos los conceptos enunciados.

Todo ello hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

**Sexta.- Compatibilidad.**

Las ayudas concedidas serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las subvenciones concurrentes.

**Séptima.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.**


7.1.- Las solicitudes, se presentarán por vía telemática a través del Portal del Ciudadano de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, donde estará disponible el modelo de solicitud normalizado para la obtención de dichas subvenciones reguladas en la presente convocatoria: <https://elcuervodesevilla.es>. Los sujetos no incluidos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas podrán presentarlas también en cualquier de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la referida Ley.

7.2.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Tablón de Edictos de la Corporación, e-tablón y Portal de Transparencia Municipal. Pudiendo consultarse su texto íntegro, a partir de ese día, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, cuya página web es [www.infosubvenciones.es](http://www.infosubvenciones.es)

7.3.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

**Octava.- Documentación a presentar en la solicitud.**

1. La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	fLnWUp4bhjbl+B/IEpHlQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Ascensión Romero Pozo	Firmado	15/10/2020 12:12:42	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/9	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fLnWUp4bhjbl+B/IEpHlQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fLnWUp4bhjbl+B/IEpHlQ==</a>			

- A. En caso de persona física:
- DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
  - Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad; así como copia de la licencia municipal de apertura de establecimientos.
  - Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
- B. En caso de personas jurídicas:
- CIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
  - Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.
  - Licencia municipal de apertura de establecimientos o declaración responsable, en su caso, en vigor.

2. Declaración Responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:


- Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, o pequeña empresa hasta 25 trabajadores y 5 millones de euros de volumen de negocio.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

3. Autorizaciones para la consulta interactiva por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS) y con la Tesorería municipal, firmado por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante.

En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

4. En virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aquellas personas que hubieran presentado en la anterior convocatoria de subvenciones documentación exigida en ésta, no tendrán que aportarla de nuevo. Salvo que hubieran variado los datos referidos en dicha documentación.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	fLnWUp4bhjbl+B/IpPpHlQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Ascensión Romero Pozo	Firmado	15/10/2020 12:12:42
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/9
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fLnWUp4bhjbl+B/IpPpHlQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fLnWUp4bhjbl+B/IpPpHlQ==</a>		



**Novena.- Procedimiento e instrucción del procedimiento.**

9.1.- La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

La aprobación de las Bases y Convocatoria se realizará por la Alcaldía-Presidencia.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Concejalía de Fomento Económico y Desarrollo Local que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

9.2.- Se nombrará una Comisión de Valoración, como órgano colegiado formado por tres técnicos municipales: Un técnico del Área de Secretaría; un técnico del Área de Fomento; Un técnico del Área de Intervención General del Ayuntamiento. Actuará como Secretaria una funcionaria adscrita al área de Secretaría.

La Comisión a la vista de la propuesta presentada emitirá un dictamen que se someterá a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia.

Al objeto de facilitar la gestión de las solicitudes, el órgano instructor podrá requerir de los solicitantes, la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los servicios municipales que estime convenientes, a través del correo electrónico, facilitado por el interesado para la solicitud de esta ayuda.

9.3.- La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva, hasta agotar el crédito disponible. En el caso de que el crédito disponible fuera insuficiente para atender todas las solicitudes, se establecerá como criterios de preferencia la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud que reúna la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. En aquellas solicitudes que adolecieran de algún defecto, se considerará como día y hora de presentación el de su debida y adecuada subsanación.


En caso de que distintos expedientes tuvieran la misma fecha y hora se priorizará las solicitudes presentadas por personas con diversidad funcional y, en su defecto, por mujeres. Si estos criterios no fueran suficientes se realizará un sorteo.

9.5.- El órgano instructor comprobará por orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas.

Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, serán propuestas a la Comisión de Valoración para ser resueltas favorablemente. Del mismo modo, aquellas que reuniendo los requisitos establecidos en las presentes Bases para su otorgamiento, no puedan atenderse por agotamiento del crédito disponible, serán propuestas a la Comisión para formar parte de una lista de espera, ordenada según los criterios anteriormente expuestos, para caso de renuncias o reintegros que puedan generar nuevo crédito disponible.

Una vez el crédito adicional esté disponible se procederá a la valoración de las solicitudes presentadas conforme a lo establecido en la convocatoria, siguiendo asimismo los trámites establecidos para su reconocimiento y concesión.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	fLnWUp4bhjbl+B/IEpHlQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Ascensión Romero Pozo	Firmado	15/10/2020 12:12:42
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/9
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fLnWUp4bhjbl+B/IEpHlQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fLnWUp4bhjbl+B/IEpHlQ==</a>		



9.6.- Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados:

- a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.
- b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
- c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida de la Convocatoria.

A las personas solicitantes referidas en el punto a) y c) se les otorgará el plazo de 5 días naturales para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

9.7.- Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello e informadas por el Servicio Instructor, este elevará la propuesta de Acuerdo a la Comisión de Valoración para que la someta a su vez, a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia.

9.8.- El Acuerdo será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

9.9.- El Acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

9.10.- El plazo máximo para resolver y notificar el Acuerdo será de UN MES a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

#### **Décima.- Pago de las ayudas.**


10.1.- De conformidad con lo dispuesto en la Base 41 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto, el pago de esta subvención se realizará de la siguiente manera:

- El 50%, mediante anticipo de la subvención, a partir de la fecha de resolución de la concesión.
- El 50% restante, una vez justificado el gasto realizado.

10.2.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá a la Alcaldía-Presidencia la iniciación del procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

#### **Décimoprimer.- Obligaciones de las personas beneficiarias.**

Serán obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	fLnWUp4bhjbl+B/IEpHlQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Ascensión Romero Pozo	Firmado	15/10/2020 12:12:42	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/9	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fLnWUp4bhjbl+B/IEpHlQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fLnWUp4bhjbl+B/IEpHlQ==</a>			



- a) Mantener la actividad empresarial durante 6 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.
- b) Destinar las cantidades recibidas a los gastos previstos en la Base Quinta.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- e) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y las detalladas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla.
- f) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

**Decimosegunda.- Control de las obligaciones, plazos y documentación a presentar.**

12.1.- El control de las obligaciones exigidas en la convocatoria se efectuará mediante la comprobación de oficio por la Concejalía de Fomento Económico y Desarrollo Local.

12.2.- Plazos de justificación: TRES MESES a contar a partir del día siguiente de la publicación de la concesión de la subvención.

12.3.- Cada uno de los beneficiarios deberá presentar en el plazo la siguiente documentación:

- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad; así como copia de la licencia municipal de apertura de establecimientos
- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS) y con la Tesorería municipal, firmado por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante.
- Respecto de los gastos a los que hace referencia la Base Quinta y su justificación:
  - a) Relación de gastos con detalle del concepto y sus importes. Podrán desestimarse aquellos gastos cuyo importe, a consideración de la Comisión de Valoración, se estimen desproporcionados.
  - b) Facturas justificativas de los gastos y documentos bancarios de pago de las mismas, realizados a través de la cuenta de la empresa o del titular. Se aportarán originales y fotocopias para su cotejo de todas las facturas y documentos de gasto relacionados, ordenados según la relación efectuada y numerados en la parte superior derecha. Si de las facturas no se deduce directamente, deberá acreditarse que tienen una relación directa con la actividad subvencionada
  - c) Según los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. En concreto, se comprobará que las facturas o recibos reúnen los siguientes requisitos:
    - Número y, en su caso, serie.
    - La fecha de su expedición.
    - Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
    - Número de identificación fiscal atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura

Código Seguro De Verificación:	fLnWUp4bhjbl+B/IEpHlQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ascensión Romero Pozo	Firmado	15/10/2020 12:12:42
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fLnWUp4bhjbl+B/IEpHlQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fLnWUp4bhjbl+B/IEpHlQ==</a>		





- Domicilio, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones.
- Descripción de las operaciones, consignándose la base imponible del impuesto, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.
- La cuota tributaria que, en su caso, se repercute, que deberá consignarse por separado.
- La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.
- En el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.

12.4.- La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente, previo informe de conformidad del Servicio Gestor.

#### **Decimotercera.- Reintegro de las ayudas.**

13.1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

13.2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.


-Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los 6 meses establecidos en el punto 11 de convocatoria procederá el reintegro del importe de la subvención por este concepto.

13.3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida.

Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

13.4.- Tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, es preciso poner de manifiesto a todos los agentes que participan en procesos de subvenciones públicas lo siguiente: El artículo 308 del Código Penal incluye la tipificación como delito, penado con prisión, multa y pérdida de la condición de beneficiario de subvenciones, el falseamiento de las condiciones de obtención de una subvención, su ocultamiento -en el caso de hubiese condiciones que impidiesen obtenerla- o la aplicación de la subvención a fines distintos a los que fue destinada.

Código Seguro De Verificación:	fLnWUp4bhjbl+B/IEpHlQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ascensión Romero Pozo	Firmado	15/10/2020 12:12:42
Observaciones		Página	8/9
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fLnWUp4bhjbl+B/IEpHlQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fLnWUp4bhjbl+B/IEpHlQ==</a>		






La entidad solicitante (o beneficiaria de la subvención) debe de ser consciente de lo que este precepto representa y la obligación del Ayuntamiento de actuar en consecuencia en el caso de detectarse indicios relativos al citado incumplimiento.

**Decimocuarta.- LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

En virtud de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se le informa de que los datos personales solicitados serán incorporados en un fichero propiedad del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla con la finalidad de la tramitación y gestión de su solicitud de subvención y para la realización, control y gestión de las operaciones derivadas de la misma. De no indicarlo expresamente en el impreso de solicitud, se entiende que el solicitante autoriza las consultas referidas en el apartado 7.2 de esta convocatoria.

En el caso de que en la documentación aportada a lo largo del proceso se incorporen datos de carácter personal distintos a los del/de los firmante/s de la solicitud de ayuda, el/los mismo/s deberán informar a dichas personas de los extremos contenidos en este apartado y estar en disposición de acreditar documentalmente ante el Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla el ejercicio de dicha información.

Puede ejercitar, en los casos que proceda, sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito al Registro General del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla o sede electrónica (<https://elcuervodesevilla.es>)

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	fLnWUp4bhjbl+B/IPepHlQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Ascensión Romero Pozo	Firmado	15/10/2020 12:12:42	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	9/9	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fLnWUp4bhjbl+B/IPepHlQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fLnWUp4bhjbl+B/IPepHlQ==</a>			